



INFORME FINAL DE AUDITORIA

CONTROL FORMAL DE LAS
DECLARACIONES JURADAS
PATRIMONIALES DE LOS
FUNCIONARIOS.

AUDITORIA LEGAL.

PROYECTO N° 5.03.03

Buenos Aires, Enero de 2004

**AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Lic. Josefa A. Prada

Dr. Vicente M. Brusca

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti



Código de Proyecto: 5. 03.03

Nombre del Proyecto: "Control Formal de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios. Auditoría Legal".

Objeto: Efectuar el control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios obligados, conforme lo establecido en el artículo 56 de la C.C.B.A.

Objetivos:

Evaluar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 "in fine" de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N° 70.

Alcance: Verificación de la existencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, confrontándolas con la nómina de funcionarios obligados.
Evaluación de los mecanismos administrativos y operativos implementados con el objeto de asegurar el debido resguardo de la documentación.

Jurisdicción: 20. Jefatura de Gabinete

Unidad Ejecutora: Jefatura de Gabinete

Período bajo examen: 2002

Equipo Designado:

- ❖ A cargo de la Supervisión desde el 3 de Marzo de 2003 hasta el 15 de julio del 2003: Dr. Sebastián Posadas Saravia.
Supervisor actual : Dr. Pedro Gómez de la Fuente.
- ❖ Auditores de campo:
Dra Marcela Romero
Dr. Jorge Finkelchtein
Dra. Susana Sandelemente
Lic. Mercedes Rivadeneira
Lic. Luciano Machuca



**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 5.03.03**

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. JORGE TELERMAN
S / D**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las disposiciones contenidas en la Ley N° 70 (artículos 131, 132 y 136) y, en cumplimiento de la Resolución N° 185/2002, de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Jefatura de Gabinete, con el objeto que se describe a continuación:

I. OBJETO

Control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios.
Auditoría Legal.

II. OBJETIVO

Verificar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56¹ *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137² de la Ley N° 70, respecto a la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios obligados, que se desempeñan en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, comprobar su pertinente ingreso, registro y archivo en la Escribanía General de la Ciudad.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹ "...Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al momento de cesar."

² La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron sobre la base de un relevamiento normativo preliminar y un examen que abarcó el control del cumplimiento de las normas que tienden especialmente a organizar, dar publicidad y transparencia a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Jefatura de Gabinete.

Las tareas de campo del presente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 03/03/03 y el 25/08/03. Dicha labor alcanzó la totalidad de las dependencias que conforman el organismo.

Procedimientos aplicados:

Se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Requerimiento al Sr. Jefe de Gabinete de la siguiente información:
 - a. Nómina de funcionarios a su cargo, obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales durante el año 2002 (nombre, apellido, número de documento de identidad, número de legajo, remuneración, tipo de relación laboral, antigüedad, categoría, fecha de ingreso y egreso y cargo respectivo);
 - b. Nómina de funcionarios que cumplimentaron la presentación de su Declaración Jurada;
 - c. Copia del formulario utilizado para la presentación de las DDJJ y del sobre que la contiene;
 - d. Circuito administrativo implementado para:
 - presentación de las Declaraciones Juradas
 - intimaciones para su presentación
 - modelo de formulario
2. Análisis del marco normativo.
3. Examen de la documentación proporcionada por el ente auditado.
4. Relevamiento de circuitos administrativos implementados por los servicios de personal.
5. Entrevista con funcionarios integrantes de los servicios de personal de la Jefatura de Gabinete.
6. Cotejo de la información proporcionada por el organismo con la documentación obrante en las respectivas áreas administrativas.

7. Verificación de las constancias existentes en el Organismo auditado respecto a la presentación de las Declaraciones Juradas presentadas por los funcionarios que se desempeñan en su ámbito durante el año 2002 y su correspondencia con los datos contenidos en el registro a cargo de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

8. Requerimiento de información y/o documentación relacionada con la estructura organizativa del ente, manuales de procedimientos, control interno y soporte informático.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1. Relevamiento Normativo

A continuación se efectúa una breve reseña del plexo normativo vigente, destacándose los aspectos más relevantes:

2. Normativa Nacional

El 4 de mayo de 1953, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N° 7843 que crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Administración Pública.

Dicho reglamento fue posteriormente complementado por los decretos Nros. 1677/54, 13659/57 y 4649/63, hasta la sanción del decreto 1639/89, que los deroga, aprobando un nuevo régimen de presentación.

Decreto PEN N° 1639/89³:

Determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

También, los Directores y Subdirectores Nacionales o Generales, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento o niveles equivalentes; los interventores federales y sus colaboradores hasta el nivel funcional antes mencionado; el personal del Servicio Exterior de la Nación y los funcionarios destacados en misión oficial en el exterior; el personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policial y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía de oficial superior o equivalente; el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público o privado, integre comisiones de adjudicación o

³ Decreto PEN N° 1639/89 (B.O. 09/02/90), al cual adhirió la Ciudad de Buenos Aires a través del Decreto Municipal N° 514/91, en su Anexo I Artículo 1°, determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

recepción de bienes, participe en licitaciones del Estado Nacional, además de los interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Estado en forma permanente o circunstancial.

Asimismo, establece que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Decreto N° 614 del 28/08/89:

Faculta a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.

Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública:

Establece los modelos de formularios, sobres y recibos a utilizar para la presentación de las DDJJ,

Luego del dictado de los decretos N° 2367/90 y N° 557/91, que atribuyeran las facultades del decreto N° 614/89 a la Subsecretaría de Justicia de la Nación y a la Procuración General de la Nación, respectivamente, el decreto N° 1314/91 transfirió nuevamente a la Procuración del Tesoro de la Nación las competencias establecidas en los artículos 1° y 2° del antes citado decreto N° 614/89.

Ley 24.156/92 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional⁴:

Con fecha 30 de septiembre de 1992, fue sancionada la Ley 24.156, cuyo artículo 118° dispone: "en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:" inciso j) "verificar que los Órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro, secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorios de empresas y Sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones".

Decreto N° 494/95 PEN⁵:

⁴ B.O. de fecha 29/10/92.

⁵ Art. 5°.- "Los servicios de personal de los respectivos organismos, remitirán mensualmente las declaraciones juradas recibidas en el curso del período a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, quien será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y del Registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales; Art.

Aprueba un nuevo régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, de aplicación en todos sus organismos.

Ley N° 25.188/99 (del 26/10/99⁶), de Ética en el Ejercicio de la Función Pública:

En su artículo 1° establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Decreto N° 164/99⁷:

Fija pautas a las que deben sujetarse tanto los funcionarios como los organismos a los que pertenezcan, según las cuales la no remisión en el plazo establecido, sin causa debidamente justificada, del listado de agentes obligados y/o de la declaración jurada patrimonial integral, será considerada falta grave del agente responsable del organismo receptor.

Vencido el plazo de presentación sin que ésta se hubiera realizado, la respectiva oficina de personal, administración o recursos humanos, deberá intimar y notificar fehacientemente al funcionario responsable para que proceda a su cumplimiento.

El incumplimiento de dicha intimación deberá ser notificado a la Oficina Anticorrupción y a la máxima autoridad de la institución de la que el funcionario dependa, a los efectos que se disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del Servicio jurídico correspondiente, según corresponda.

Asimismo, la Oficina Anticorrupción formulará la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8°

13.- El respectivo servicio de personal deberá comunicar a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, las bajas producidas, indicando la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público". Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación del funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren Art. 16.- Sin perjuicio de las facultades de los Magistrados del Poder Judicial en la medida de sus respectivas competencias, facúltase a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento administrativo de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante el ejercicio de la función, en los términos y a los fines indicados en el artículo 2°, y en el marco de lo previsto en el artículo siguiente".

⁶ Ley N° 25.188 Sancionada: Septiembre 29 de 1999, Promulgada: Octubre 26 de 1999, arts. 8° y 9°: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder. Art. 9: Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

⁷ Decreto N° 164/99, reglamentario de la Ley N° 25.188 fija pautas de cumplimiento en el orden nacional.

de la Ley N° 25.188 el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, podrá dar lugar a la suspensión de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.

El plazo de conservación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Decreto N° 808/00 PEN:

Deroga parcialmente el Decreto 164/99, encomendando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevos requisitos y modalidades para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.

Resolución N° 1000/00 Ministerio de Justicia y DDHH:

Por último, la Resolución N° 1000/00⁸ aprueba un nuevo régimen de Presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99, modificado por el decreto PEN N° 808/00 -Registro de Funcionarios obligados-. La Resolución Fiscal de Control Administrativo N° 6/00, aprueba los criterios de aplicación de los incisos del artículo 5° de la Ley Nacional de Ética Pública N° 25.188 y del artículo 2° del Decreto N° 164/99 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral).

3. **Normativa local**

Decreto Municipal N° 514/91:

Adopta para su cumplimiento en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el régimen instituido a nivel nacional, poniendo a cargo de la Escribanía General de la MCBA todas las obligaciones y responsabilidades que el Decreto PEN N° 1639/89⁹ asignó a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con las modificaciones necesarias para adaptarlo al régimen de la Ciudad.

⁸ Resolución 1000/2000 del Ministerio de Justicia y D.H; "Apruébase el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99, modificado por el Decreto N° 808/2000. Registro de funcionarios obligados.

⁹ Decreto N° 1639/89. Art. 3° La Escribanía General de la Nación será la receptora final y responsable de la observación, custodia y archivo de la Declaraciones Juradas Patrimoniales. Art. 4°. Último párrafo La Declaración Jurada Patrimonial deberá ser también presentada al momento de cesar en la función o dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Art. 5° En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los incisos a) y b) del artículo precedente, por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1°, los servicios de personal respectivos intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la misma...ante el incumplimiento de la obligación establecida en el último párrafo del artículo precedente, por parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 1°, la Escribanía General de Gobierno de la Nación intimará a la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se inicien los trámites pertinentes para la investigación patrimonial del incumplidor...Art. 8 En caso de incumplimiento de la obligación de presentar...por

De tal manera, donde figura "Escribanía General de Gobierno de la Nación", deberá sustituirse por "Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Asimismo, suprime los incisos a, b, c, d, e y f del art. 1º del Decreto PEN Nº 1639/89, determinando que, en el ámbito municipal, están obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial, los siguientes funcionarios: a) Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados o quienes ejerzan funciones equivalentes; b) Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Jefes de Departamento o niveles equivalentes de entes descentralizados; c) el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Comuna, los administradores o interventores que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en forma permanente o circunstancial.

Ley Nº 70/98, de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires:

El 27 de agosto de 1998 es sancionada la Ley Nº 70, cuyo artículo 137º dispone que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁰.

Determina, asimismo, que será la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, quien deberá efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales previstas en las disposiciones legales respectivas (art. 123, inc. 7).

Recordatorio de la Escribanía General de la MCBA¹¹:

El Escribano General de la MCBA, mediante recordatorio publicado en el Boletín Municipal en el año 1995, expresaba que *"conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal Nº 514/91, deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores (art. 118, inciso j) Ley Nº 24.156... Asimismo, se recuerda que deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales todos los funcionarios municipales con categoría de jefes de departamento y superiores*

parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1º, la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación...comunicarán tal circunstancia a las autoridades que se determinan a continuación: a) Poder Ejecutivo Nacional, si se tratare de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación... b) al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar de quien dependa el funcionario...art. 12. el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno de la Nación las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando asimismo la declaración jurada pertinente...

¹⁰ Art. 137º - La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹¹ B.M. Nº 20.180 Publicado entre el 5 y 7/12/95, Pág. 103.643.

en los siguientes casos y dentro de los treinta (30) días de producido cada uno:
a) Designación, promoción o asunción; b) cese; c) modificación de su patrimonio."

Comunicados de la Subsecretaría de Administración de Recursos (B.M. N° 20.232/33/34, de fechas 22, 23 y 26 de febrero de 1996:

Señalaban que: "conforme Recordatorio efectuado por el señor Controlador General Comunal mediante Resolución N° 2.494-CGC-95 (Actuación N° 1.011/95), esta Subsecretaría debe reiterar expresamente los términos del comunicado de la Escribanía General... recordándose en consecuencia a los agentes alcanzados por el Decreto Municipal 514/91 y a los responsables de los sectores de personal de las distintas reparticiones que deberán presentar dichas declaraciones juradas todos los funcionarios municipales, a partir del nivel de Jefe de Departamento, dentro de los treinta (30) días de producido alguno de los siguientes casos: a) designación, promoción o asunción; b) cese; c) modificación de su patrimonio; d) **anualmente los funcionarios con categoría de Director General y superiores (artículo 118 inc. j), Ley N° 24.156**). Asimismo, hace saber que será falta grave el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales como así también la falta de intimación de la presentación por parte de los servicios de personal, además de la instrucción sumarial ante omisiones, ocultamientos o falsedades acerca de la situación patrimonial del presentante.

Entre otras cuestiones, establece que, conforme los arts. 4°, 5° y 6° del Decreto N° 514/91, es responsabilidad de los mencionados servicios de personal la implementación del régimen, para lo cual deberán confeccionar la nómina de los funcionarios que resulten alcanzados por el mismo. Determina, asimismo, que el conjunto de sobres conteniendo las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán remitirse, bajo recibo, a la respectiva Dirección General Técnico Administrativa, a cuyo cargo queda su giro a la Escribanía General de la Municipalidad.

Circular N°1: de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires "Instructivo para tramitar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y empleados del G. C. A. B. A, de fecha 13 de enero del 2003.(B.O. 1.618 de fecha 28/1/03)

4. Intimación. Inconsistencias del régimen legal

En cuanto a los funcionarios que, no obstante haber sido formalmente notificados de su obligación, no hayan presentado la Declaración Jurada Patrimonial en término, serán intimados por el servicio de Personal para que



regularicen su situación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 1639-PEN/89¹².

12

Ahora bien, según surge del Decreto citado en último término, con relación a la obligación de presentación de la declaración Jurada al momento del cese en la función o dentro de los treinta (30) días siguientes (art. 4°, último párrafo), la Escribanía General de Gobierno (Escribanía General de la Municipalidad de Ciudad de Buenos Aires, conf. Decreto 514/91) intimará la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración General del Tesoro de la Nación.

Con relación a los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en el inc. a) y c) del art. 1°¹³ establece que la Escribanía General de Gobierno o la Procuración del Tesoro, comunicarán tal circunstancia al Poder Ejecutivo nacional, si se tratare de a) ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación o integrantes de intervenciones federales en las provincias; b) al ministro, secretario de la Presidencia... si se tratare de secretarios o subsecretarios de los ministerios... autoridades superiores de los organismos descentralizados...;

Por su parte, el art. 12° establece que el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando, asimismo, la declaración jurada pertinente.

Conforme se desprende del tenor literal de los Decretos analizados (Decreto PEN 1639/89 y Decreto Municipal 514/91), los respectivos servicios de Personal tendrían a su cargo la obligación de intimar la presentación de las DDJJ por parte de los funcionarios comprendidos en el art. 1°, incisos b), d) y f), dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para su presentación efectuada la misma. Ahora bien, es la Escribanía General de la Ciudad el organismo que, respecto a todos los funcionarios enumerados en dicho artículo, debe proceder a intimar, dentro de los diez (10) a **partir del momento del cese en la función**. Sólo en los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 1° la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación, indistintamente, están obligadas a comunicar tal circunstancia a las autoridades enumeradas en el art. 8°, incisos a) y b).

De tal manera, frente al incumplimiento de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1° del Decreto N° 1639/89, o bien de los incisos a)

¹² En caso de incumplimiento de la disposición establecida en el los incisos a) y b) del artículo precedente por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1°, los servicios de personal intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince días de efectuada la misma. El incumplimiento de la referida intimación se considerará falta grave y dará lugar a la inmediata iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

¹³ Inc. a) Los ministros, secretarios y subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas que, por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados; Inc. c) Los interventores federales y los funcionarios colaboradores de los mismos hasta el nivel funcional indicado en el inciso b).



y b) del Decreto 514/91 (Intendente Municipal, Secretarios, subsecretarios, etc.), no existiría obligación legal de intimar la presentación de la DDJJ.

Tales inconsistencias legales motivaron el dictado del Comunicado s/n de la Subsecretaría de Recursos Humanos antes citado, el cual expresamente responsabiliza a los respectivos servicios de Personal por la implementación del régimen, recordando, asimismo, a los responsables de dichos servicios de las distintas reparticiones, que deberán presentar dichas declaraciones juradas todos los funcionarios municipales, a partir del nivel de Jefe de Departamento, dentro de los treinta (30) días de producido alguno de los siguientes casos: a) designación, promoción o asunción; b) cese; c) anualmente los funcionarios con categoría de Director General y superiores (art. 118, inciso j), Ley 24.156).

En síntesis, tal como se expresara en párrafos anteriores, la normativa fundamental, a nivel nacional, a la cual adhirió expresamente la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1991 (Decreto PEN N° 1639/89) fue derogada por el Decreto PEN N° 494/95¹⁴, el cual aprueba un nuevo Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales

Este último Decreto fue también derogado por la Ley N° 25.188/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Por su parte, la Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública fue dejada sin efecto por Resolución N° 1000/00 del Fiscal de Control Administrativo, que aprueba un Instructivo para la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y establece plazos de presentación de las mismas.

5. Situación actual en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Normativa aplicable

Como corolario de lo expuesto, y teniendo en consideración que el presente examen tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad por parte de los funcionarios obligados que se desempeñan en la órbita de la entidad auditada, resulta necesario precisar las disposiciones vigentes reglamentarias de dicho precepto constitucional, a fin de encuadrar correctamente el análisis de los procedimientos implementados por la entidad auditada, verificando si se cumplen los recaudos legales que preservan la regularidad de cada una de las respectivas presentaciones.

¹⁴ Art. 1°.- Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

En tal sentido, puede afirmarse que, en la actualidad, en virtud de la adhesión expresa contenida en el Decreto N° 514/91 de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran vigentes en el ámbito local, las disposiciones contenidas en el Decreto PEN N° 1639/89 y Resolución N° 112/91 de la Secretaría de la Función Pública (no obstante su derogación en el ámbito nacional) las cuales establecen la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales (ante los servicios de personal de sus respectivos organismos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a: a) la notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones; b) toda modificación sustancial de su patrimonio... y c) al momento de cesar en la función o dentro de los 30 días siguientes, debiendo los funcionarios comprendidos en el presente régimen renovar las declaraciones juradas cada tres años).

No obstante, se verifica una tácita adhesión por parte de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y, posteriormente, del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley N° 24.156/92 (art. 118 inc. j), la cual establece la anualidad de dicha presentación, tal como surge claramente del Recordatorio emitido por la Escribanía General de la Ciudad en el año 1995 el Controlador General Comunal mediante Resolución N° 2.494-CGC-95 (Actuación N° 1.011/95).

Tal adhesión tácita o de hecho, congruente, por otra parte, con el reclamo actual de todos los sectores de la sociedad, en el sentido de acciones concretas que contribuyan a la transparencia en el ejercicio de la función pública y a la efectividad del principio republicano que impone a los funcionarios la obligación de rendir cuentas de su gestión, exceden, sin embargo, lo expresamente preceptuado en el régimen legal vigente en el ámbito de la Ciudad respecto a la obligación de presentación de las DDJJ.

La presentación anual de las DDJJ, en términos prácticos, puede ser implementada y/o exigida en la actualidad a nivel nacional porque fueron actualizando y perfeccionando el régimen legal, subsanando errores y supliendo omisiones como las señaladas en el presente informe. Por otra parte, nuevos organismos fueron incorporados a las actividades de control (v. gr. Oficina Anticorrupción) y cuentan también ahora con los recursos tecnológicos e informáticos (software) que facilitan las mismas — la presentación puede efectuarse a través de Internet —. Nada de esto ocurrió en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. No se dictaron, a la fecha de elaboración del presente informe, normas reglamentarias del precepto constitucional (art. 56 *in fine*) ni se adhirió expresamente al régimen actualmente vigente en el orden nacional con las adecuaciones pertinentes y tampoco fueron corregidas las evidentes deficiencias en el régimen instituido por el Decreto N° 1639/89.

Corresponde, asimismo, aclarar que la obligación contenida en el art. 56 *in fine* de nuestra Constitución local, sólo se refiere a la presentación de una



declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar en el mismo. Por su parte, la Ley 70 determina que será la Auditoría General la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto constitucional. De tal manera, las pautas que fijen la actualización anual o trianual de las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán determinarse por la vía reglamentaria correspondiente.

Teniendo en consideración lo antes expresado y a los fines de precisar el plexo normativo aplicable, podemos decir que resultan de aplicación en el orden local las siguientes disposiciones legales:

- Decreto N° 1639/89 (PEN)
- Resolución N° 112/91 de la Secretaría de la Función Pública
- Decreto N° 514/91 (MCBA)
- Circular N° 1/03 (SIGEBA)

De acuerdo a las disposiciones legales citadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, alcanza a los siguientes funcionarios:

Funcionarios Obligados:

I.- Dentro de los treinta (30) días de producida su designación, promoción, asunción, cese o modificación de su patrimonio y *renovables anualmente*:

- a. Jefe de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de sus organismos descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas personas que, por disposición legal o reglamentaria, ejerza funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados;
- b. funcionarios que ocupen cargos de Director General, Director General Adjunto, Director;
- c. personal no incluido en los incisos anteriores que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Ciudad, así como los administradores o interventores que designe el Gobierno de la Ciudad en forma permanente o circunstancial.

II.- Dentro de los treinta (30) días de producida su designación, promoción, asunción, cese o modificación de su patrimonio y *renovables cada tres años* (art. 10 Anexo I del Decreto 1639/989):



- a) Jefe de Departamento o niveles equivalentes de los entes descentralizados.

Procedimiento

La declaración jurada patrimonial deberá presentarse en sobre cerrado y lacrado ante los servicios de personal de sus respectivos organismos.

- los respectivos servicios de personal deben extender un recibo provisorio y dejar constancia de su presentación en los legajos respectivos;
- en caso de incumplimiento de la obligación, los servicios de personal deben intimar al funcionario para que presente la declaración correspondiente dentro de los quince (15) días de recibida la intimación;
- en caso de incumplimiento reiterado, la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad, intimará a la presentación de las mismas en el plazo de diez (10) días, vencido el cual, hará conocer la situación a la Procuración General para que se inicie el sumario correspondiente;

Archivo

El Decreto PEN N° 1639/89 determina que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales. A su vez, impone, entre otras, la obligación de intimar a los funcionarios que no presenten sus Declaraciones Juradas y, en caso de no cumplir, informar a la Procuración del Tesoro de la Nación para la investigación del patrimonio del incumplidor y su actividad en la Administración Pública Nacional; otorgar recibo de las DDJJ presentadas y remitir los mismos a los servicios de personal de cada uno. Las Declaraciones Juradas patrimoniales deberán ser guardadas por la Escribanía General durante diez (10) años, contados a partir de la desvinculación del funcionario o hasta la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales promovidas respecto del mismo, lo que fuera posterior.

En este sentido, el Decreto Municipal N° 514/91 adaptó, a los fines de su aplicación en el ámbito de la Ciudad, el Decreto PEN 1639/89, disponiendo que cuando este último se refiere a Escribanía General de Gobierno de la Nación deberá sustituirse por Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante, no se sustituye como hubiere correspondido, la expresión Procuración General del Tesoro de la Nación por Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.



6. Jefatura de Gabinete.
Estructura Organizativa. Funcionarios comprendidos en el régimen.
Círculo Administrativo. Verificaciones.

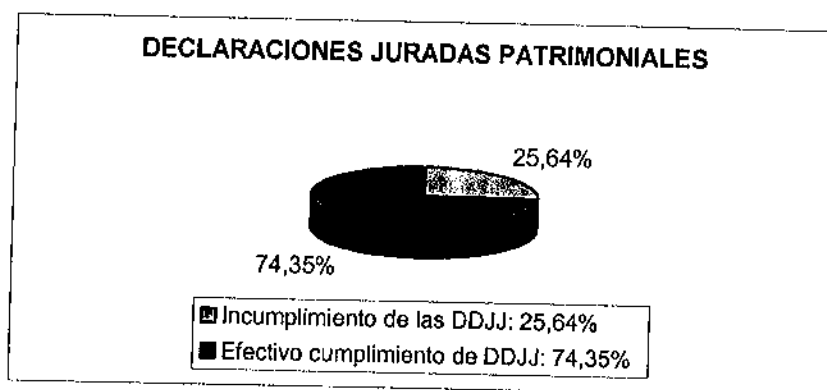
La verificación del grado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios se efectuó en el ámbito de la Jefatura de Gabinete, cuya estructura surge del organigrama¹⁵: agregado en **Anexo III.**

No obstante que la revisión debió realizarse sobre el año 2002, atento a que la mayoría de las DDJJ de los funcionarios del ente auditado, vencían en diferentes períodos (1998/1999/2000/2001), por ello, se amplió el correspondiente control de los mismos, para verificar el efectivo cumplimiento de las declaraciones juradas.

La cantidad de funcionarios obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales que se desempeñaron durante el curso del año 2002 en el ámbito de la Jurisdicción auditada, de acuerdo a los listados proporcionados por el organismo, asciende a un total de 39 (treinta y nueve). La revisión se practicó sobre la totalidad de los mismos.

En el cuadro siguiente puede observarse el grado de cumplimiento de la obligación mencionada precedentemente:

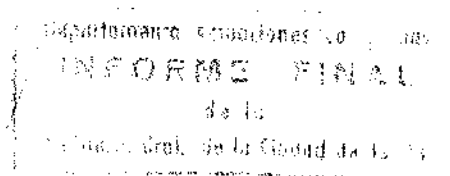
Cuadro N° 1



V. OBSERVACIONES

Teniendo en consideración lo expresado en el punto IV - Aclaraciones Previas - con relación al marco normativo vigente y a la falta de sanción, a la fecha de conclusión de las tareas de campo, de un régimen propio en el ámbito

¹⁵ Conforme la Estructura Orgánica aprobada en virtud del Decreto N° 654/01. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 1.191 del 14 de Mayo de 2001.



de la Ciudad de Buenos Aires, el examen respecto a la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial por parte de los funcionarios obligados, se practicó sobre la base de lo preceptuado en el artículo 56 *in fine* de la constitución de la Ciudad, esto es al inicio de la función y al cese en la misma, de acuerdo al criterio de interpretación expresado por la entidad auditada.

Aspectos tales como: determinación de los funcionarios obligados, circuitos y procedimientos implementados, formularios utilizados, recepción, archivo y custodia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, se analizaron en base a lo establecido en los Decretos Nros. 1639/89, 514/91 y Resolución 112/91 de la Secretaría de la función Pública, disposiciones éstas aplicadas en la generalidad de las Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y también en el Organismo auditado, tal como se desprende de las entrevistas mantenidas con los responsables del sector de Personal de la Jefatura de Gabinete.

Cabe aclarar que el sector Personal de la Jefatura de Gabinete, lleva un control centralizado de las DDJJ de los funcionarios obligados, con la excepción de las Direcciones Generales: Asuntos Políticos y Legislativos y Organización y Métodos. En estas dos últimas, el control se realiza dentro de las mismas.

Conforme surge del examen practicado en el ámbito del organismo auditado y de la posterior verificación en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, pueden efectuarse las siguientes observaciones:

1. De los treinta y nueve (39) funcionarios alcanzados por la obligación de presentar sus respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales conforme lo establecido en la normativa aplicada por el Organismo, se constató el incumplimiento por parte de 10 (diez) funcionarios, lo que representa el 25,64 % del total.

Los incumplimientos verificados y sus características surgen del cuadro obrante en el **Anexo I**.

2. Se detectaron tres (3) casos de Declaraciones Juradas patrimoniales presentadas extemporáneamente.
3. Se observó que en cuatro (4) casos no se cumplió con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial al cese del cargo.
4. Se verificaron tres (3) casos de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial al ingreso del cargo.
5. Se observa que no se encuentran agregados a los legajos personales de los funcionarios obligados los comprobantes de la entrega a estos últimos de los formularios para la confección de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, así como las pertinentes notas



de recepción de las mismas expedidas por la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo cargo se encuentra su archivo y custodia.

6. Se observa que no se lleva a cabo, de una manera regular, un seguimiento posterior de las actuaciones cuando el funcionario, luego de ser intimado por las respectivas Oficinas de Personal a dar cumplimiento con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial, persiste en el incumplimiento de su obligación¹⁶.
7. Las Oficinas de Personal del organismo auditado no cuentan con instructivos internos que reglamenten el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, no obstante estar a su cargo la implementación del régimen. Asimismo, se observó que no consta en los legajos de los funcionarios copias de los Decretos de designación o cese del cargo.
8. Se observó en las Oficinas de Personal la falta de procedimientos internos que regularicen el trámite de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.
9. En la mayoría de los casos, los sobres de las Declaraciones Juradas enviados a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, no se encuentran lacrados conforme lo prevé la normativa.
10. En la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires se pudo comprobar que, de los sobres que contienen las declaraciones juradas patrimoniales, no surge si las mismas corresponden a la presentación en oportunidad del inicio en la función, o bien por actualización o cese.

VI. RECOMENDACIONES

Con Respecto al marco normativo vigente y a la falta de sanción de un régimen propio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se recomienda en base a las inconsistencias legales la unificación de normas y criterios aplicables a los funcionarios obligados a presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

A la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires:

La Legislatura de la Ciudad debería proceder a la sanción de la ley reglamentaria del mandato constitucional contenido en el art. 56 *in fine*, que establece la obligación de presentar una declaración jurada de bienes a los funcionarios de la administración pública, de sus

¹⁶ Artículo 5to del decreto 1639/89 del PEN al que se adhiere la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por decreto 514/91.



Al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires:

Hasta tanto la Legislatura de la Ciudad sancione una ley específica que instituya un régimen propio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en esta materia, el Poder Ejecutivo debería proceder al dictado del acto administrativo pertinente que especifique claramente el procedimiento a seguir, tanto por los funcionarios alcanzados por dicha obligación, como por las distintas dependencias intervinientes en orden a su aplicación, subsanando los errores y supliendo las omisiones señaladas en el presente informe respecto a las disposiciones legales aplicadas en la actualidad en la generalidad de las Jurisdicciones bajo su dependencia (Decreto PEN N° 1639/89 y Decreto Municipal N° 514/91).

A los Servicios de Personal de la Jefatura de Gabinete:

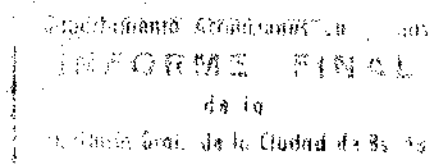
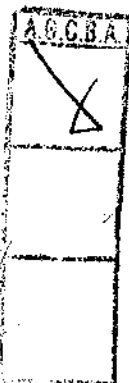
1 a 4 Se recomienda a las Oficinas de Personal la notificación fehaciente a los funcionarios obligados para presentar la Declaración Jurada Patrimonial, tanto a la designación, promoción o asignación de funciones, renovación, actualización por modificación sustancial de patrimonio y cese en la función. Asimismo, iniciar las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes en los casos de incumplimiento antes señalados por parte de los funcionarios alcanzados por la obligación impuesta por el artículo 56 -in fine- de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5. Agregar a los legajos personales de los funcionarios obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales el comprobante de entrega del sobre y formulario para la confección de la declaración jurada, como así también la nota de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, donde informa la recepción y el número de archivo que se le asigna a ésta.

6. Efectuar un seguimiento de las actuaciones en los casos en que el funcionario, luego de ser intimado a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, persiste en el incumplimiento de dicha obligación.

7. Implementar instructivos internos que reglamenten el procedimiento de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

8. Establecer, a través de las Oficinas de Personal y hasta tanto se instituya un régimen propio en el ámbito local, procedimientos internos que regularicen el trámite de presentación de las Declaraciones Juradas



Patrimoniales, a los fines de optimizar las actividades de control del cumplimiento de la obligación establecida en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto PEN N° 1639/89 y Decreto Municipal N° 514/91).

9. Se recomienda a las Oficinas de Personal lacrar la totalidad de los sobres de las declaraciones juradas patrimoniales como lo prevé la normativa al efecto.

10. Los sobres que contienen las declaraciones juradas patrimoniales remitidos a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires deben especificar si la misma corresponde a la presentación en oportunidad del inicio o cese en la función o por actualización.

A la Jefatura de Gabinete:

Implementar, a través de las Oficinas de Personal, un sistema de actualización anual de las declaraciones juradas patrimoniales conforme el criterio imperante en la Administración Central, para los funcionarios con categoría de Director General o superiores, y cada tres años, para los niveles inferiores a Jefe de Departamento, inclusive (Decreto 1639/89 y 514/91).

VII. CONCLUSIÓN

A la luz de lo expuesto, habiendo procedido este equipo al análisis de los papeles de trabajo y de conformidad con las observaciones de ellos extraídas, surgen incumplimientos respecto del deber de presentar declaraciones juradas por parte de algunos funcionarios de la Jefatura de Gabinete.

Paralelamente, el organismo auditado aparece como poco estricto en hacer cumplir a esos funcionarios su obligación legal al respecto.

Resaltemos que son las áreas encargadas del personal de la Jefatura de Gabinete las que tienen la responsabilidad primaria de asegurarse que los funcionarios presenten sus declaraciones juradas, encarar la tramitación administrativa pertinente -lo que incluye intimar a los funcionarios remisos- y en definitiva asegurarse de su efectivo cumplimiento.

Por lo tanto se considera oportuno recomendar que dicho organismo extreme los recaudos necesarios para que las declaraciones juradas sean efectivamente elevadas y cuando sea preciso proceda a intimar al cumplimiento de la obligación a los precitados funcionarios, conforme a lo establecido por la normativa vigente, que recordemos, tiene carácter de obligación constitucional.



Lic. ~~MATIAS~~ ~~SAN~~ ~~RODOLFO~~ ~~AVENA~~
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de B. A.

ANEXO I

DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Nº	DIRECCIONES	Total de Personal	Funcionarios Obligados	Funcionarios que cumplieron con las DDJJ	OBSERVACIONES
1	JEFATURA DE GABINETE	70 (incluidos los Organismos Fuera de Nivel)	8	5	Hubo tres (3) casos de incumplimiento de las DDJJ: 1. No presentó DJ cuando ingresó como Director General en fecha (10/5/01). 2. Presentó tardíamente (Jefe de Gabinete). 3. No presentó DJ cuando ingresó como Coordinador Gral. del Programa para la Reforma Política. Comentarios: Presentan DDJJ. anualmente (Directores y Planta de Gabinete). Presentan anualmente las DDJJ los funcionarios obligados.
2	SUBSECRETARIA -VICE JEFATURA DE GABINETE	16	1	1	Presentan anualmente las DDJJ los funcionarios obligados.
3	SUBSECRETARIA - RELACIONES POLÍTICAS E INSTITUCIONALES	8	2	0	Hubo dos (2) casos de incumplimientos: 1. Presentó tardíamente . (Subsecretario) 2. Presentó tardíamente . (Director General). Comentarios: Presentan DDJJ anualmente los Directores.
4	DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN OPERATIVA	2	1	0	Un (1) caso de incumplimiento: 1. No presentó al cese la DJ. (Directora General, año 2002).
5	DIRECCIÓN GENERAL ORGANIZACIÓN Y METODOS	16	8	7	Hubo un (1) caso de incumplimiento: 1. No presentó al cese en el año 2001, el Director General). Comentarios: Presentan anualmente los Directores (a partir del año 2001). Presentan DDJJ anualmente los Directores y cada 3 años el resto.
6	DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y TÉCNICA ADMINISTRATIVA	84	7	7	Presentan DDJJ anualmente los Directores y cada 3 años el resto.
7	DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA LEGAL	1	1	1	Presentan DDJJ anualmente los Directores.
8	DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA ADMINISTRATIVA	1	1	1	Presentan DDJJ anualmente los Directores.
9	DIRECCIÓN GENERAL RECURSOS HUMANOS	2	1	1	Presentan DDJJ anualmente los Directores.
10	DIRECCIÓN ASUNTOS POLÍTICOS Y LEGISLATIVO	45	9	6	Presentan cada 3 años las DDJJ. 3 casos de incumplimientos: 1. No cumplió con la DJ en el cese , año 2001; 2. No cumplió con la DJ año 2001, en el ingreso como Director A/C; 3. Presentó tardíamente la DJ cuando ingreso en el año 2002 como Director General

ANEXO II
NORMATIVA GENERAL

23

Norma	Descripción
Decreto N° 7.843/53	Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Administración Pública.
Decreto Nacional N° 1.639/89	Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios.
Decreto N° 614/89	Faculta a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.
Resolución N° 112/89	Secretaría de la Función Pública. Aprobatoria de los modelos de formularios de presentación de las DDJJ.
Decreto Municipal N° 514/91	Adhesión de la ex MCBA al Decreto PEN N° 1639/89.
Ley Nacional N° 24.156 (1992)	Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, art. 118, inciso j: (impuso a la AGN la obligación de verificar que los Órganos de la Administración mantengan el Registro Patrimonial de los Funcionarios Públicos).
Decreto Nacional N° 494/95	Aprueba el régimen de presentación de Declaraciones Juradas. Deroga el Decreto PEN N° 1639/89.
Recordatorio de la Escribanía G. (M.C.B.A.) B.M. N° 20.180 (Publ. 5 y 7/12/95, Pág. 103.643)	Deberán presentar sus declaraciones juradas patrimonialmente anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores. (conforme el Decreto N° 514/91)
Comunicados de la Subsecretaría de Administración de Recursos (B.M. 20.232/33/34, de 22,23,26 de 1996)	Esta Subsecretaría reitera expresamente los términos del comunicado de la Escribanía General...recordándose a los agentes alcanzados por el Decreto N° 514/91... deberán presentar sus declaraciones juradas anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996)	Artículo 56 <i>in fine</i> : Los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.
Ley N° 70 Art. 137 (1998)	La AGCBA será la encargada de verificar el cumplimiento de lo normado en el artículo 56 -in fine- de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bs. As.
Ley de Ética Pública N° 25.188 Cap. III (1999)	Obligación de los Funcionarios de presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral y Régimen aplicable. Deroga el Decreto PEN N° 494/95.
Decreto Nacional N° 164/1999	Reglamenta la mencionada ley para la Administración Pública Nacional (Excluye al Poder Legislativo, al Ministerio Público y al Poder Judicial).
Decreto PEN N° 808/2000	Deroga parcialmente el Decreto PEN 164/99. Se encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevas condiciones y modalidades, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.
Resolución N° MJDH N° 1000/2000	Apruébese el Régimen de Presentación de Declaración Jurada Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto PEN N° 164/99, modificado por el decreto 808/00. Registro de funcionarios obligados.
Resolución Fiscal de Control Administrativa N° 6/2000	Aprueba los criterios de aplicación de los incisos del art. 5° de la Ley N° 25.188 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral y del art. 2° del Decreto PEN N° 164/99).
Circular N° 1 (13/01/03) S.I.G.E.B.A.	Instructivo para tramitar las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios y Empleados del G.C.A.B.A.



INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

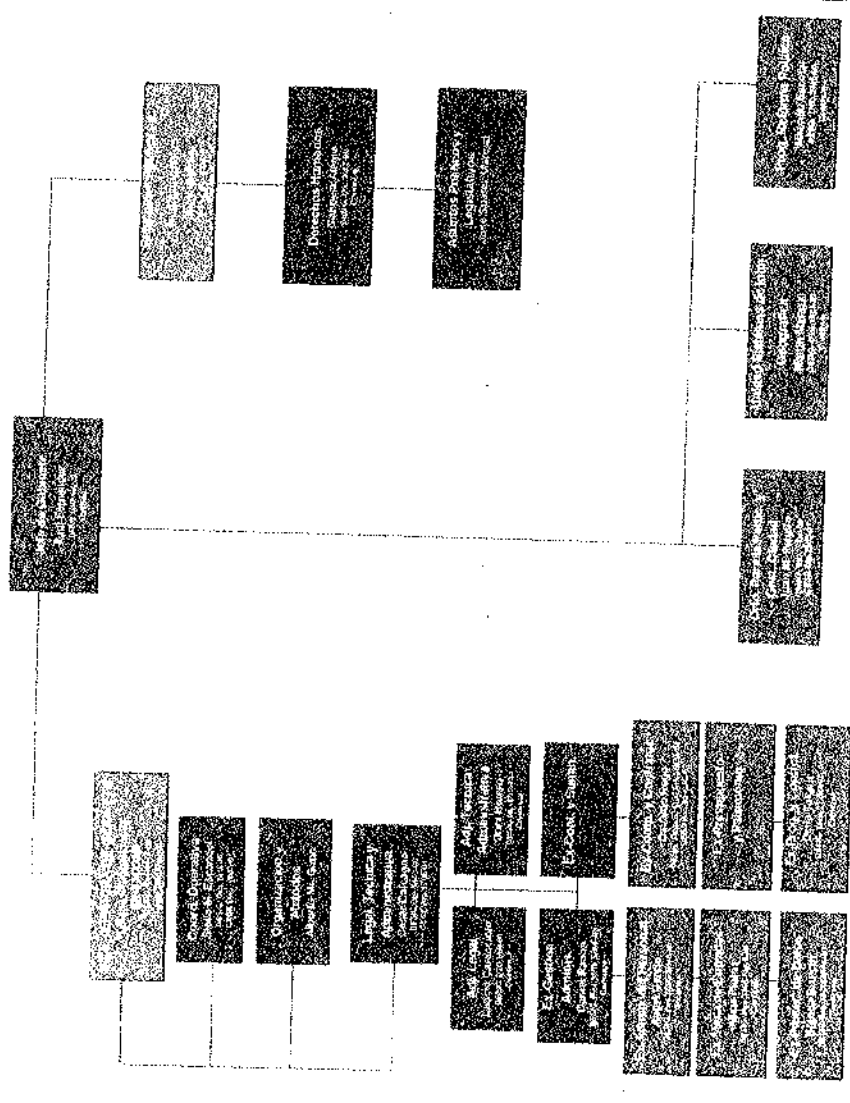
23



AGCBA

Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO III - ORGANIGRAMA



AGCBA
8

Departamento de Estudios y Asesoramiento
INFORME FINAL
de la
Auditoria Genl. de la Ciudad de Bs. As.

ANEXO IV

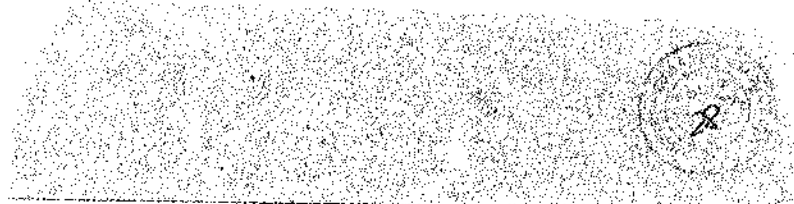
SOBRES, FORMULARIOS, RECIBOS, DESGLOSES E INTIMACIÓN

- 1.- Sobre donde se presenta la Declaración Jurada Patrimonial.
- 2.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial (4 fojas).
- 3.- Recibo Provisorio expedido al funcionario por el área de Personal.
- 4.- Desglose de las Declaraciones Juradas Patrimoniales remitido por la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.
- 5.- Intimación de cumplimiento de la Declaración Jurada Patrimonial.



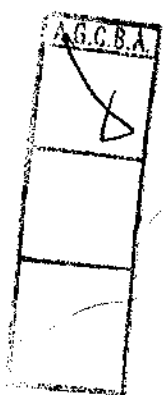
1. - Sobre entregado al funcionario el cual contiene el formulario de la Declaración Jurada Patrimonial.

26



ANEXO N°	
DECLARACION JURADA PATRIMONIAL	
(Documento N°)	
Apellido(s) (1) _____	
Nombre(s) _____	
Documento cívico	
LE	LC
DNI	
N°	Expedido por
Subscripción: _____	
Secretaría: _____	
Subsecretaría: _____	
Organismo (2): _____	
Cargo (3): _____	Función (3): _____
Lugar y fecha: _____ de _____ de _____	

(1) Los sujetos censados consignarán únicamente el apellido de soltera.
 (2) DIRECCION NACIONAL O GENERAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO O SU EQUIVALENTE
 (los datos solicitados deberán llenarse en la columna a indicarse)



2.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial, Foja 1

27

M.C.B.A.		DECLARACION JURADA PATRIMONIAL		FECHA	
I - DATOS PERSONALES Y FAMILIARES					
1. DATOS PERSONALES					
a. Apellido/s y nombres (completos):					
b. N° de legajo:		c. Documento Civico Tipo:		N°	
d. C.I. N°		Expedida por:		e. Estado Civil:	
2. DATOS DEL CONYUGE E HIJOS MENORES					
a. Apellido/s y nombre/s (completos)		b. Parentesco		c. Documento Civico	
				Tipo N°	
II - DETALLE DE LOS BIENES					
1. BIENES INMUEBLES					
a. Tipo	b. Ubicación	c. Inscripción Registral o Nomenclatura Catastral	d. % sobre la propiedad	e. Fecha de ingreso al patrimonio	f. Última valuación fiscal
					Importe Año
2. BIENES MUEBLES REGISTRABLES: automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares					
a. Tipo	b. Descripción, marca, modelo, año, etc.	c. N° de patente o matrícula	d. % sobre la propiedad	e. Fecha de ingreso al patrimonio	f. Valuación actualizada
3. OTROS BIENES MUEBLES: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc.					
a. Detalle				b. Valuación actualizada	

2.1.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial, Foja 2

28

4. CAPITALES INVERTIDOS EN TÍTULOS, ACCIONES Y DEMÁS VALORES EN BOLSA				
a. Tipo	b. Entidad Emisora	c. Cantidad	d. Valor unitario de cotización	e. Valor Total

5. CAPITALES INVERTIDOS EN EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y SOCIEDADES QUE NO COTIZAN EN BOLSA				
a. Denominación de la Entidad	b. Ramo o Actividad	c. Domicilio	d. % sobre el capital	e. Última valuación

6. DEPÓSITOS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS				
a. Tipo	b. Entidad	c. Localidad - País	d. Monto	
			Pesos	Moneda Extranjera

7. DINERO EN EFECTIVO				

III - DETALLE DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y COMUNES				
a. Apellido/s y nombres, o razón social del acreedor	b. Identificación del bien gravado	c. N° de inscripción de la prenda o hipoteca	d. Monto de la deuda a la fecha	

IV - DETALLE DE LAS DEUDAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y COMUNES				
a. Apellido/s y nombres, o razón social del acreedor	b. Identificación del bien gravado	c. N° de inscripción de la prenda o hipoteca	d. Monto de la deuda a la fecha	



2.2.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial, Foja 3

V. DETALLE DE LOS INGRESOS

1. DERIVADOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

[illegible]

2. DERIVADOS DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDEPENDIENTES: profesión-oficio-comercio-industria-etc.

a. Actividad	b. Denominación de

3. DERIVADOS DE LOS SISTEMAS PREVISIONALES: jubilación, retiro y pensión			
a. Tipo de beneficio	b. Caja de Previsión	c. N° de beneficiario	d. Haber mensual

3. DERIVADOS DE LOS SISTEMAS PREVISIONALES: jubilación, retiro y pensión

VI - MANIFESTACIONES DE BIENES DEL CONYUGE E HIJOS MENORES

ADJUNTO MANIFESTACIONES DE BIENES DE MI CONYUGE E HIJOS MENORES:

VI - MANIFESTACIONES DE BIENES DEL CONYUGE E HIJOS MENORES

ADJUNTO MANIFESTACIONES DE BIENES DE MI CONYUGE E HIJOS MENORES:

VII - PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA Y/O CONVIVIENTE

[illegible]

OBSERVACIONES

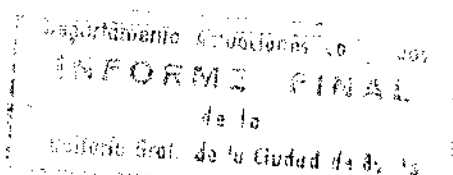
2.3.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial, Foja 4

30

JURO QUE LOS BIENES, CREDITOS Y DEUDAS INDICADOS PRECEDENTEMENTE SON LOS QUE POSEO EN LA FECHA, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, Y QUE NO CUENTO CON OTROS INGRESOS QUE LOS MANIFESTADOS, Y QUE ES COMPLETA LA LISTA DE PERSONAS CON QUIENES TENGO VINCULO DE PARENESCO CONSANGUINEO EN LINEA RECTA, JURO TAMBIEN QUE ES EXACTA LA RELACION DE BIENES DE MI CONYUGE E HIJOS MENORES.

Lugar y Fecha

Firma del Declarante



3.- Recibo otorgado al Funcionario, en el que consta la entrega de la Declaración Jurada a la Oficina de Personal.

ANEXO II

RECIBO PROVISORIO

MEMBRETE DEL ORGANISMO

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se recibe de:

(Apellidos y nombre/s)

Documento civil

LE LC DNI

Nº Legajo Nº

C.I. Nº

Expedida por:

Un sobre cerrado y lacrado que dice contener su Declaración Jurada de Bienes, Créditos, Deudas e ingresos en cumplimiento del Decreto Nº

Lugar y fecha

Firma y aclaración autoridad receptora

MEMBRETE DEL ORGANISMO
DENOMINACION DEL SERVICIO DE
PERSONAL
TALON DE CONTROL

RECISO Nº

LEGAJO Nº

AGCBA

✓

✓

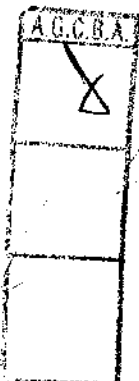
4.- Desglose de las Declaraciones Juradas Patrimoniales remitido por la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

32

DESCGLOSE		D	M	A
		18	07	02
SUBSECRETARIA ESCRIBANIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.				
DOCUMENTO DE FOJA DESGLOSADA N° 1283				
LETRA DGAPYL AÑO 2002 FOLIOS 2/5				
EXTRACTO DE LO DESGLOSADO				
SOBRE LACRADO				
MOTIVO DEL DESGLOSE				
RESGUARDO				
DESTINO ARCHIVO				
SELLO OFICINA ACTUANTE		FIRMA RESPONSABLE		
		FOLIO N° 292.762		
		ACTUACION DE FIRMA ORLANDO H. WEISS		
		O SELLO ACTUATORIO		

General la declaración jurada patrimonial correspondiente a los agentes

Informe Final
da la
Auditoría Gen. de la Ciudad de Bs. As.



5.- Intimación de Cumplimiento de la Declaración Jurada patrimonial.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, de diciembre de 2002.-

INTIMACION

1.- Por la presente se solicita se proceda a remitir al Departamento Administración del Personal dependiente de esta Dirección General Legal, Técnica y Administrativa, la Declaración Jurada Bienes Patrimoniales que le fuera remitida oportunamente (se adjunta a la presente fotocopia de la constancia de entrega).

2.- Se fundamenta lo expuesto precedentemente, dado que los plazos estipulados para la entrega de la pertinente documentación han vencido de acuerdo a lo dispuesto en el Dto. 514/91, por el cual este Gobierno dispuso la adhesión al régimen de Declaración Jurada Bienes Patrimoniales establecido por Decreto Nacional n° 1639/89.

3.- Cabe agregar que se transcribe a continuación los pasos a seguir en caso de incumplimiento de dicha presentación, los cuales fueron establecidos por tal norma y de acuerdo a lo aconsejado por la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"En caso de incumplimiento, los servicios de personal deben intimar al funcionario para que cumpla con la entrega de la declaración correspondiente dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación de presentación".

"Cumplido dicho plazo y manteniéndose su incumplimiento dará lugar a la iniciación del sumario administrativo respectivo, a fin que la Procuración General de la Ciudad sancione la inculpa".



ANEXO IV

34

DETALLE DE FUNCIONARIOS OBLIGADOS

DIRECCION GENERAL ASUNTOS POLITICOS Y LEGISLATIVOS			
APELLIDO Y NOMBRE	SECRETARIA	ESCRIBANIA	CONTROL EN ESCRIBANIA
Suárez José Marcial	24/07/2000	25/07/2000	24/7/00 (Reg. 8.265)
Suárez Cao María Julieta	S/FECHA	18/7/02 (Registro N° 11.354)	5/7/02 (Reg. 11.354)
Abal Medina Juan Manuel	S/FECHA	18/7/02 (Registro N° 11.353)	5/7/02 (Reg. 11.353)
Galdeano Jorge	30/06/2000, no consta recibo del año 2002	No consta desglose del 2000; 18/7/02 (Registro N° 11.355)	30/6/00 (Reg. 8.213), 5/7/02 (Reg. 11.355)
Peirano Vanesa	18/07/2000, 3/7/2002	25/7/2000, Sin desglose 2002	18/7/00 (Reg. 8.267), 5/7/02 (Reg. 11.356)
Lombardi, Osvaldo	no consta recibo	25/07/2000	18/07/2000 (Reg. 8.271), 17/10/01 (Reg. 9.937)
Patin, Pablo	no consta recibo 2000	25/07/2000	18/07/2000 (Reg. 8.270)
Garateche, Marta	no consta recibo	25/07/2000	18/07/2000 (Reg. 8.269)
Lescano, Isabel	18/07/2000	25/07/2000	18/07/2000 (Reg. 8.268)
DIRECCION GENERAL COORDINACION OPERATIVA DIRECCION GENERAL PLANTA GABINETE			
Scandell, Stella M	07/09/2000	13/09/2000	31/8/00 (Reg. 8.590), 30/5/01 (Reg. 9.895)
SECRETARIA JEFATURA DE GABINETE			
Fernandez, Raúl	No consta recibo del año 2000, 3/7/2001, 22/10/2002	No consta desglose del año 2000, 2/7/01, 24/10/02 (Reg. N° 11.560)	29/8/00 (Reg. 8.494), 25/6/01 (Reg. 9.573), 18/10/02 (Reg. 11.560)
Vespoli, Luis A.	No presentó D.J. del año 2001, 18/03/2003	No presentó D.J. del año 2001, 18/3/2003 (Reg. N° 12.055)	No presentó D.J. del año 2001, 18/3/2003 (Reg. N° 12.055)
Flores, Rafael	17/10/01, 11/12/02	17/10/01, 26/12/02 (Reg. N° 11.799)	11/12/02 (Reg. 11.799), 4/5/01 (Reg. 9.385), 17/10/01 (Reg. 9.924)
SUBSECRETARIA VICE JEFATURA DE GABINETE			
Chiernajowsky, Mirta	8/9/2000, 11/10/01	13/9/00, 12/10/01 (Reg. N° 9.908)	31/8/00 (Reg. 8.592), 11/10/2001 (Reg. 9.908)
ORGANIZACIÓN FUERA DE NIVEL CENTRO PARA LA PARTICIPACION Y GESTION CIUDADANA			
Peluffo, Juan M.	No consta Recibo del año 2000 y 2001	18/09/2000	10/10/2001 (Reg. 9.904), 18/9/00 (Reg. 8.678)
DIRECCION GENERAL LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA			

Calcagno, Cesar Luis	7/9/00 , 10/10/01	13/9/00, 11/10/01(Reg. N° 9.897)	31/8/00 (Reg. 8.591), 10/10/01(Reg. 9.897)
Pinto, Alicia Elsa	27/10/99, 18/3/03	29/10/99 , 19/3/03 (Reg. 12.056)	26/10/99 (Reg. 7.498), 18/3/03(Reg. 12.056)
Takara, Delia	20/04/2001	12/5/01 (Reg. 9.544)	30/4/01(Reg. 9.344)
Raban, Daniel	13/09/2001	20/9/01 (Reg. 9.778)	13/9/01 (Reg. 9.778), 18/5/00(Reg. 8.091)
Garcia, Angel G.	24/11/99 , 15/4/02	25/11/99, 23/4/02 (Reg. 11.187)	23/11/99 (Reg. 7.566), 19/4/02(Reg. 11.187)
Bianchi, Brenda	28/07/2000	31/07/2000	27/7/00 (Reg. 8.304)
DIRECCION GENERAL ADJUNTA TECNICA ADMINISTRATIVA			
Rivero, Dora Isabel	No consta recibo del año 2000, 2/10/01, 30/10/02	5/10/01 (Reg. 9.893), 4/11/02 (Reg. 115.84)	30/10/02 (Reg.11.584), 12/6/00 (Reg. 8.132), 2/10/01 (Reg. 9.893)
DIRECCION GENERAL ADJUNTA LEGAL			
Caracciolo, Leticia	03/06/2001 , 25/10/2002	2/7/01, 30/10/02 (Reg. 11.575)	25/10/02(Reg. 11.575), 4/12/00 (Reg. 9.171), 3/6/01 (Reg. 9.574)
SUBSECRETARIA DE RELACIONES POLITICAS E INSTITUCIONALES			
Martini, Daniel J.	10/10/01, 25/10/02	11/10/01 (Reg. 9901) , 30/11/02 (Reg. 11.577)	11/8/00 (Reg. 8.417), 24/10/02 (Reg. 11.577), 10/10/01 (Reg. 9.901)
Rego, Osvaldo	25/4/01, 27/11/02	12/5/01 (Reg. 9.367), 26/12/02 (Reg.11.730)	26/10/02 (Reg.11.730), 4/04/01(Reg. 9.367)
ORGANISMO FUERA DE NIVEL PROGRAMA DE REFORMA POLITICA			
Escolar Marcelo	24/10/01, 13/11/02	1/11/01 (Reg.10.019), 18/11/02 (Reg.11.613)	24/10/01 (Reg. 10.019), 13/11/02 (Reg. 11.613)
ORGANISMO FUERA DE NIVEL UNIDAD SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA			
Marazzi, Martin	23/10/01, 22/11/02	26/10/01(Reg. 10.007), 26/12/02 (Reg. 11.788)	15/10/01 (Reg. 10.007), 22/11/02 (Reg. 11.788)
DIRECCION DE METODOS Y PROCEDIMIENTOS (D.G. MODERNIZACION)			
ASDURAIN, Juan A.	no consta recibo 2001y 2003	No consta desglose (Reg.11.926)	13/2/03 (Reg. 11.926), 15/10/01 (Reg.10.004)
CORVALAN, Alberto C.	no consta recibo 2002	No consta desglose (Reg.11.927)	12/12/2002 (Reg.11.927)
SASSONE, Antoni	no consta recibo 2002	No consta desglose (Reg.11.928)	13/12/02 (Reg. 11.928)



BARRENA, Iris E.	no consta recibo del año 2002	No consta desglose (Reg. 11.929)	12/12/02 (Reg. 11.929)
PICCIONE, Ramón A.	no consta recibo del año 2001y 2002	No consta desglose (Reg. 11.930)	28/12/01(Reg. 10.825), 10/12/02 (Reg. 11.930)
AGRIMBAU MORR, Mario D.	No consta recibo del año 2001y 2002	No consta desglose (Reg. 11.931)	28/12/01 (Reg. 10.824), 10/12/02 (Reg. 11.931)
ALMIRON, Luis H.	No consta recibo del año 2002y 2003	No consta desglose (Reg. 11.932)	Diciembre 2002 (Reg. 11.932), 18/2/02 (Reg. 11.084)
CONTRATADOS (Jefatura de gabinete)			
FREDERIC, Sabina Andrea	No consta recibo 2002	No consta desglose (Reg.11.933)	19/12/02 (Reg. 11.933)
UBAGO Y MORENO, Ignacio	No consta recibo 2002	No consta desglose (Reg. 11.934)	27/12/02 (Reg.11.934)
DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS			
ALEGRE, Gabriela	No consta recibo del año 2000, 11/10/2001, 22/11/2002	11/10/2001 (Reg. 9902), 26/12/02 (Reg. 11.779)	octubre del 2000 (Reg. 8.921), 11/10/01(Reg. 9.902), 20/11/02 (Reg. 11.779)

